

Aprueba las negociaciones del Convenio de Préstamo celebrado con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), para la ejecución del Proyecto Calidad Educativa y Ampliación de la Educación Secundaria

DECRETO NÚMERO 7-2008

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece, como obligación del Estado, proporcionar y facilitar educación a sus habitantes, sin discriminación alguna, declarando de utilidad y necesidad pública la fundación y mantenimiento de centros educativos culturales y museos; y como fin primordial de la educación, el desarrollo integral de la persona humana, el conocimiento de la realidad y cultura nacional y universal.

CONSIDERANDO:

Que el Proyecto de Calidad Educativa y Ampliación de la Educación Secundaria tiene como objetivo mejorar el acceso a la calidad del nivel básico de la educación secundaria para estudiantes de bajos ingresos, especialmente de las comunidades indígenas, a través de la mejora de las tasas de conclusión de la educación primaria para estudiantes sobre la edad, el fortalecimiento de las modalidades de educación básica flexible y la gestión escolar, la que forma parte de la Estrategia de Asistencia al País, la cual fue acordada con el Gobierno en base a lo establecido en el Programa de Reactivación Económica y Social ¡Vamos Guatemala!

CONSIDERANDO:

Que el Directorio Ejecutivo del Banco Mundial aprobó el 5 de marzo de 2007, el otorgamiento de un préstamo para financiar el Proyecto Calidad Educativa y Ampliación de la Educación Secundaria, y habiéndose emitido el dictamen favorable número 4/2007 del 18 de abril de 2007, conjuntamente por el Ministerio de Finanzas Públicas y la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia – SEGEPLAN- y la opinión favorable de la Junta Monetaria, la cual se encuentra contenida en la Resolución JM-113-2007 del 06 de junio de 2007, es procedente emitir la disposición legal que autorice la celebración de los instrumentos que permitan acceder al financiamiento.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171 literales a), b),e i) de la Constitución Política de la República de Guatemala,

DECRETA:

Artículo 1. Aprobación. Se aprueban las negociaciones del Convenio de Préstamo a ser celebrado entre la República de Guatemala y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), para la ejecución del Proyecto Calidad Educativa y Ampliación de la Educación Secundaria.

Artículo 2. Autorización. Se autoriza al Organismo Ejecutivo para que, por intermedio del Ministerio de Finanzas Públicas, suscriba el Convenio indicado bajo las condiciones financieras que en este artículo se detallan.

MONTO:	Hasta por una suma de ochenta millones de dólares de los Estados Unidos de América (US \$80, 000,000.00).
DESTINO:	Proyecto Calidad Educativa y Ampliación de la Educación Secundaria.
ORGANISMO EJECUTOR:	Ministerio de Educación (MINEDUC).
PLAZO:	Dieciséis (16) años, incluidos seis (6) años de período de gracia.
PERÍODO DE DESEMBOLSOS:	Seis (6) años.
TASA DE INTERÉS:	El Prestatario pagará para cada período de intereses el equivalente a una tasa LIBOR para la moneda del Préstamo y adicional al margen fijo, sujeto a cualquier renuncia de una parte de dicho interés según sea determinado por el Banco, ocasionalmente; siempre que la conversión de todas o de cualquier porción del monto total del préstamo, el interés a pagar por el Prestatario, durante el período de conversión sobre dicha cantidad, deberá ser determinado de conformidad con las disposiciones pertinentes del Artículo IV de las Condiciones Generales.
COMISIÓN DE COMPROMISO:	Tres cuartos del uno por ciento (3/4 del 1%) anual, sobre el Balance del Préstamo No Retirado, sujeto a cualquier renuncia sobre una parte de dicho cargo, según sea determinado por el Banco ocasionalmente.
COMISIÓN INICIAL:	Uno por ciento (1.0%) del valor del préstamo sujeto a cualquier renuncia sobre parte de dicha, comisión, según sea determinado por el Banco eventualmente.
AMORTIZACIÓN:	Cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales.

Artículo 3. Cumplimiento de las obligaciones financieras derivadas del contrato de préstamo que se autoriza. Las amortizaciones del capital, pago de intereses y demás gastos derivados del cumplimiento de las obligaciones financieras del contrato de préstamo que se autoriza en los artículos anteriores, estará a cargo del Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas, para lo cual deberá prever las asignaciones presupuestarias correspondientes en cada ejercicio fiscal, hasta la cancelación total de la deuda.

Artículo 4. Adquisición de bienes y servicios. La adquisición de bienes, obras y servicios que se efectúen con los recursos provenientes del préstamo, cuya negociación es aprobada por este decreto, observará lo que para el efecto establezca el convenio de préstamo que se suscriba.

Artículo 5. Vigencia. El presente Decreto empieza a regir el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

**EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA,
EL TRECE DE FEBRERO DE DOS MIL OCHO.**

**Eduardo Meyer Maldonado
Presidente**

**José Roberto Alejos Cámara
Secretario**

**Rosa Elvira Zapeta Osorio
Secretaria**

PALACIO NACIONAL: Guatemala, once de marzo del año dos mil ocho.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

COLOM CABALLEROS

**Juan Alberto Fuentes K
Ministros de Finanzas Públicas**

**Carlos Larios Ochaita
Secretario General
de la Presidencia de la República**